

Medidas de convivencia

Segunda Ola Covid-19

mayo	junio			
31	01	02	03	04

Vigencia desde las 00.00 hs del 31 de mayo al 4 de junio 2021 inclusive

Coronavirus

Santa Fe
Provincia



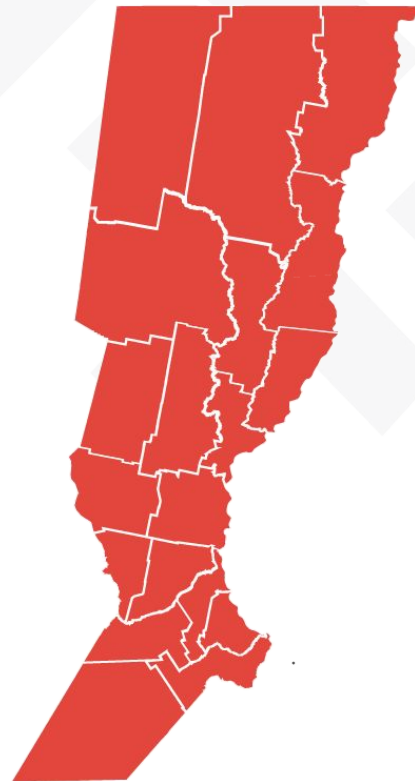
Comercio Mayorista y Comercio Minorista

Venta de mercaderías / con atención al público

- **La actividad del comercio mayorista y comercio minorista de venta de mercaderías, con atención al público en los locales, podrá extenderse todos los días de la semana hasta las diecisiete (17) horas.**

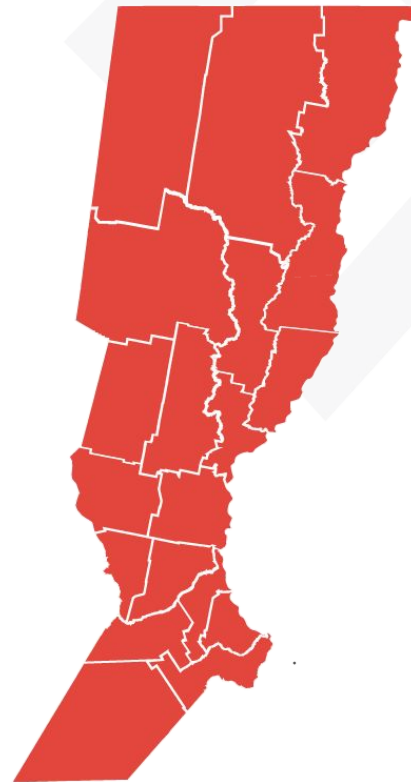
- **La extensión hasta las diecinueve (19) horas, será para quienes comercialicen productos alimenticios y farmacéuticos.**

El factor de ocupación de la superficie cerrada de los locales, destinada a la atención del público, no podrá exceder del treinta por ciento (30%).



Actividades Gastronómicas

Los locales gastronómicos podrán funcionar **entre las 06hs y las 19hs**, con un aforo máximo del 30%.



Restricción a la Circulación Vehicular

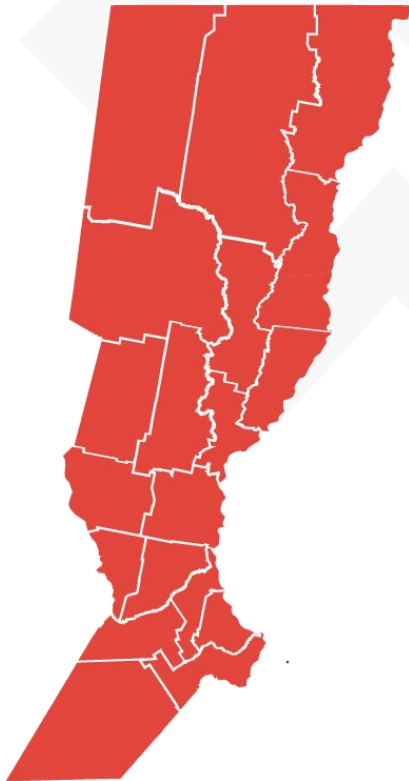


- En **todo el territorio provincial** queda **restringida la circulación vehicular** en la vía pública, a **toda persona que no realice actividades autorizadas, desde las 18hs hasta las 06 horas del día siguiente.**

desde las
18:00 hs



hasta las
06:00 hs



Restricción a la Circulación Vehicular

Quedan **exceptuados** de la restricción:

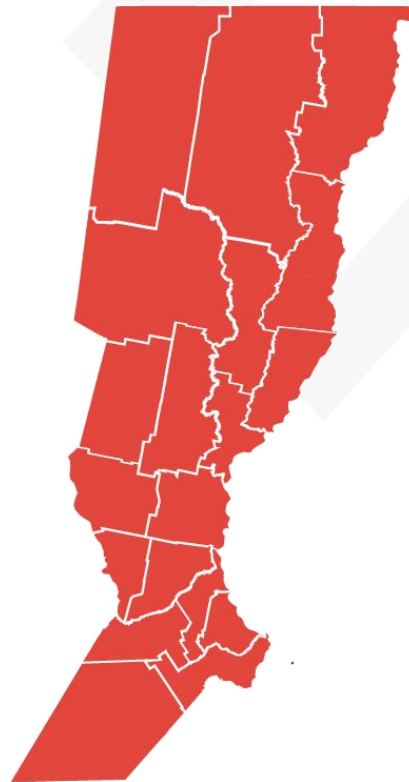
- Quienes cumplan con su **actividad laboral**
- Quienes estén debidamente justificadas por una situación de **fuerza mayor** (incluyendo asistencia médica, farmacéutica y cuidado de personas)

Para circular deberán llevar la documentación respaldatoria y la app provincial COVID19 o app CUIDAR.



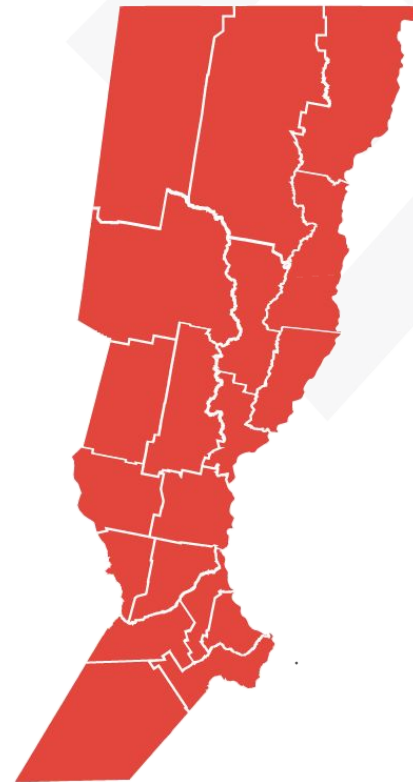
Actividades Comerciales

Suspensión de la **actividad comercial** en centros comerciales, paseos, shoppings y establecimientos afines.



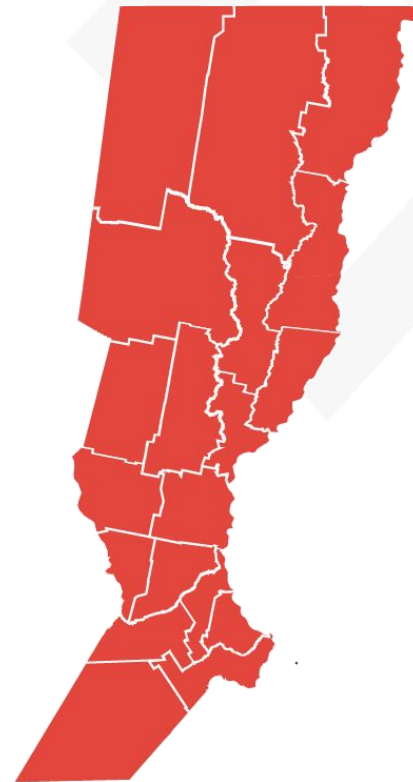
Actividades Recreativas

- Se suspende la **práctica de deportes grupales de contacto** (al aire libre y en espacios cerrados), y las competencias deportivas provinciales, zonales o locales de carácter profesional o amateur, no habilitadas expresamente por las autoridades nacionales.
- El **funcionamiento de clubes, gimnasios y otros** establecimientos afines, incluidas las actividades al aire libre.
- **Actividades náuticas, pesca deportiva y recreativa** en modalidad costa y embarcados, actividades de los clubes deportivos vinculados a las mismas y de guarderías náuticas.



Actividades Sociales y Familiares

- Se prohíben los **encuentros sociales y familiares** en lugares cerrados o al aire libre



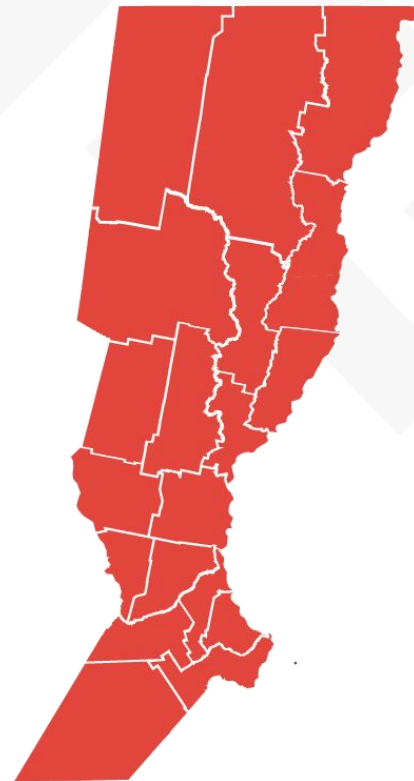


Teletrabajo / Trabajo Remoto

Personal dependiente de los

Poderes Legislativo, Judicial y de los Municipios y Comunas

- Se invita a los Poderes Legislativo y Judicial y a los Municipios y Comunas de la Provincia, a **priorizar en relación al personal de su dependencia la modalidad de prestación de servicios en forma remota o teletrabajo**, en las áreas donde ello fuera posible.



Suspensión de las siguientes actividades

- ▶ Ejercicio de **profesiones liberales, incluidos mandatarios, corredores y martilleros**, en forma presencial y con atención al público en los locales y oficinas; quedando **excluidos de la suspensión, los profesionales de la salud y los del notariado**, para realizar diligencias esenciales e impostergables y los profesionales del derecho, en el caso de deber instar medidas de urgente diligenciamiento que no puedan realizarse de manera remota y cuya demora tenga virtualidad de producir la pérdida de un derecho.
- ▶ **Actividad inmobiliaria y aseguradora**, resguardando en éste último caso, guardias para la recepción de denuncias de siniestros, en la medida que no puedan realizarse de manera remota.

Suspensión de las siguientes actividades

- **Actividades administrativas en forma presencial de sindicatos, entidades gremiales empresarias, cajas y colegios profesionales, administración de entidades civiles y deportivas, y la actividad administrativa de universidades nacionales y privadas con sedes en el territorio provincial; quedando expresamente excluida de la suspensión el funcionamiento de obras sociales,** en aquellas actividades que no pudieren realizarse en forma remota o mediante teletrabajo.
- **Actividades administrativas de las empresas industriales, de la construcción, comerciales o de servicios,** las que deberán desarrollarse en forma remota o mediante teletrabajo.